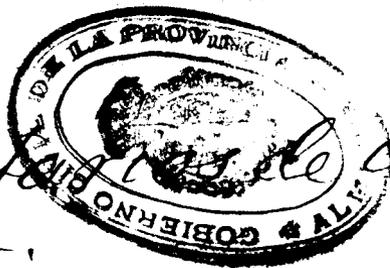


Asociación
Industriales Propietarios
de
Carruages de Plaza
de
Almería

R. 145

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Asociación
de
Industriales propietarios de carrua-
ges de plaza de Almería



Capítulo Primero.

Objeto de la Asociación

Art.º 1.º Se constituye en esta Capital una sociedad civil con sujeción a las leyes y disposiciones que rijan sobre la materia, la que se titulará "Asociación de Industriales propietarios de carruages de Plaza de Almería".

Art.º 2.º La duración de la Sociedad será por tiempo ilimitado, pero sin que bajo ningún concepto

pueda ser inferior a diez años.

Artº 3º: Tiene por objeto esta Sociedad: 1º Defen-
der los intereses generales de la industria de carruages
de plaza de esta capital; 2º La mutua ayuda y la
gestion de los asuntos relacionados con los dichos in-
tereses generales de los industriales asociados; Y
3º Proponer al Ayuntamiento y Comision del ramo
aquellas medidas que sean convenientes para el
acrecentamiento y mejora de los intereses de la indus-
tria, y que en sus relaciones con el publico precisan la
intervencion de las dichas autoridades y dependencia.

Capitulo Segundo.

De los Socios.

Artº 4º: Constituyen esta Sociedad, cuantos indus-
triales estuvieron conformes con la lectura de este Regla-
mento, asi como tambien los que se adhieran antes

de la fecha de la aprobacion  firmando su
compromiso ante el oportuno
Artº 5º Tambien formaran parte de la asociacion todas
los industriales que por acta ~~de~~ adhieran a los
contratantes con las condiciones que la escritura de con-
trato determina, disfrutando de los beneficios que en la mis-
ma se consignan.

Artº 6º Ademas de las condiciones antes expresadas,
es necesario para formar parte de la Sociedad: 1º Olli-
garse, al exacto cumplimiento de cuanto se acuerde
por las juntas generales, o en su delegacion por la direc-
tiva, y en todo caso, de lo que dispone este Reglamento;
2º Ingresar en la caja social, en concepto de cuota de en-
trada la suma de cinco pesetas por cada licencia que
el solicitante posea, y satisfacer mensualmente en la mis-
ma forma una peseta por cada una de estas unida-
des. Transcurrido que sea el mes sin satisfacer estas
cuotas, se procedera por la via de apremio contra to-

moroso, igualmente que contra aquellos que no diereu cumplimiento á las obligaciones enmendadas de la escritura de concierto.

Art. 7.º Los socios que á la aprobacion de este contrato posean mas de una licencia tendran voto en proporcion al número de ellas que tengan: así, pues los que tuvierén un solo carruaje, ó menos de tres, tendran un voto; los que tengan tres ó cuatro, dos votos; y los que tengan cinco ó mas, tres votos.

Art. 8.º Es obligacion de los socios asistir puntualmente á cuantas juntas sean citados, sin excusa ni pretexto alguno, salvo los casos de enfermedad ó ausencia, que se harán constar por la persona encargada del establecimiento al reverso de la papeleta de convocatoria.

El asociado que no pueda concurrir á una convocatoria por causas justificadas podrá delegar su representacion por escrito dirigido á la presidencia, en

otro asociado, en uno de sus representantes o en un individuo de su familia; estas ~~delegaciones~~ representaciones solo tendrán voto.



Art.º 9.º La falta de concurrir a cada Junta será castigada con una multa de tantas pesetas cuanto sean los votos que disfrute el industrial que deje de concurrir.

Art.º 10.º Solo podrá dejarse de ser socio por transmisión de licencia o licencias, y no podrá hacerse sin la obligación en el adquirente de satisfacer los atrasos del cedente.

Capítulo Tercero... De la Junta Directiva.

Art.º 11.º La Sociedad estará dirigida por una junta directiva compuesta de un Presidente un Secretario contador un tesorero y dos Vocales; renovándose cada año por mitad imperando por el Presidente, se

secretario y primer vocal y luego el tesorero y el obo vocal. Pueden ser reelegidos en sus cargos aquellos a quienes corresponde cesar por haber cumplido el tiempo de su cargo.

Art.º 12. La Junta Directiva se reunirá convocada por su presidente o a solicitud de dos vocales, tantas veces como lo exija el interés general de la industria y los socios, una vez al mes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos entendiéndose, que ninguno de estos tendrá mas de un voto sea cualquiera el número de licencias que posea. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art.º 13. Las deliberaciones de la Junta se harán constar en forma conveniente en su libro de actas, a fin de que en las generales que celebren los asociados, puedan ser consultadas por los industriales que lo soliciten.

Art.º 14. La Junta Directiva está revestida de las facultades mas amplias para la gestión de los asun-



los generales de la industria, y la correspondencia la propuesta al Ayuntamiento y Comisión de Industria a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 3.º de este Reglamento.

El repartimiento y cobranza de las cuotas o dividendos que para la gestión de los asuntos de la industria sean precisos. Formación de listas o estados, en que consten el número de carruages y licencias que constituyan la industria, con determinación de paradas y nombres de los dueños. Las convocatorias de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, redacción de la memoria anual, que comprenda los trabajos efectuados durante dicho periodo y presentación de cuentas haciendo constar en ellas los ingresos obtenidos y su distribución. El cumplimiento de los acuerdos de las Juntas generales.

Art.º 15. En casos extraordinarios podrá la Junta directiva asumir la representación de la general de

la industria; pero de sus actos habra de dar cuenta a esta, convocandola antes de adoptar los acuerdos necesarios si hubiere tiempo para ello, cuando asi no pueda ser, dentro de los quince dias siguientes.

Art. 16. El Presidente, como representante de la Sociedad, sera el unico encargado del cumplimiento y ejecucion de cuanto a ella concierna, y por tanto seran validos los convenios y contratos que en nombre de la misma y por acuerdo de la Junta general celebre sin que en ningun caso contraiga responsabilidad ni compromiso de caracter personal, alcanzando ~~solo~~ ^{solamente} a los intereses sociales.

Capitulo Cuarto.

De las Juntas Generales.

Art. 17. La Sociedad debera reunirse en Junta general cuando menos tres veces al año, y cuando acier



dos y decisiones se adopten en los mismos. Tendrán todas sus fuerza y valor legal siempre que en la Junta concurren un número de industriales bastante a representar la mitad mas una de los licencias que forman la industria. En el caso de que en la primera convocatoria no se reuniera número bastante se procederá a nueva citación en el plazo de cuatro dias, y los acuerdos que en esta junta se adopten serán ejecutivos, cual quiera que sea su importancia y el número de los congregados.

Art^o 18. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas generales ordinarias tendrán lugar los primeros Domingos de los meses de Marzo, Agosto y Diciembre, y las extraordinarias cuando así lo acuerde la directiva o lo soliciten por escrito, y expresando claramente el objeto de la convocatoria, un número de industriales que representen cuando menos la tercera parte de las licencias.

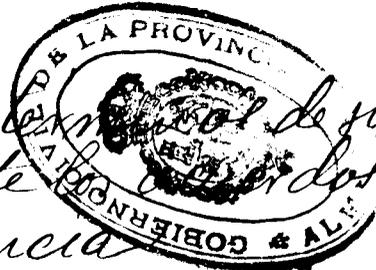
Art^o 19. Para la reunion de toda Junta general deberá preceder convocatoria por medio de papetela o circular para hacerlo saber a todos los socios con veinticuatro horas de anticipacion.

Art^o 20. En la Junta general ordinaria del mes de Marzo, además de la Orden del dia se examinará la memoria presentada por la directiva su gestion y actos, se aprobarán las cuentas y finalmente se elegirán los vocales que hayan de sustituir a los que esperecen.

Art^o 21. Corresponde al Presidente: abrir la sesion dirigir las discusiones conceder la palabra y suspender y dar por terminada la sesion.

Art^o 22. Abierta la sesion el Secretario leera' el acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes que hubieran ocurrido y los acuerdos tomados. No se permitira' discusion sobre el

acta sino para rectificar los ~~asuntos~~ ^{asuntos} de su redaccion, sino reflejaran exactamente los hechos a que haga referencia.



Art. 23. La discusion comenzara por las proposiciones presentadas por la Junta directiva concediendo dos ~~turnos~~ ^{turnos} en pro y dos en contra no pudiendo durar cada discurso mas de quince minutos y las rectificaciones correspondientes cinco minutos. A se guida se pasara a la discusion de las proposiciones de la junta general que deberan ser presentadas por escrito y concediendo los mismos turnos que para los anteriores.

Art. 24. Las Juntas generales extraordinarias no se podran tratar otros asuntos que aquellos para los cuales se haya hecho la convocatoria cuyas proposiciones se habran presentado de ante mano al Presidente por escrito.

Capítulo Quinto

De las votaciones.

Art^o 25. Las votaciones tendrán lugar: 1.^o Levantándose los que aprueben, y quedando sentados los que reprueben. 2.^o Por votación nominal. 3.^o Por papeletas.

Art^o 26. La votación ordinaria es la primera de las tres enunciadas y sus resultados se anunciarán por el Secretario.

Art^o 27. La votación nominal se verificará siempre que la pidan cinco socios y a este efecto el Secretario leerá la lista de socios contestando estos desde su asiento por el orden que sean llamados, Si o No, según sea el voto de aprobación o desapro- bación.

Art^o 28. La votación por papeletas solo se empleará para la elección de la Junta Directiva y verificada esta declarará el Presidente cerrada la votación, y se

procederá al escrutinio leyendo el Presidente en alta voz las papeletas que extraerá de la urna, una a una, y confrontando el número de las papeletas así leídas con el de los votantes anotados en las listas numeradas.



Art.º 29. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará en alta voz su resultado, según las notas que habrá tomado el Secretario, el número de papeletas leídas, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos que hubiesen obtenido cada candidato, procediendo acto seguido a la proclamación de los elegidos.

Art.º 30. Si hubiese empate en alguna votación decidirá el voto del Presidente.

Art.º 31. Tienen derecho a tomar parte en la votación todos los socios que estén en el salón mientras no estén cerradas las votaciones que se hagan nominalmente o por papeletas así como también

los que no hubieren sido nombrados al leer la lista y redamen antes de cerrar la votacion.

Capitulo Sexto

Acuerdos y actas.

Art^o 32. Los acuerdos adoptados en Juntas generales serán ejecutados fielmente sin alterar los en lo mas minimo al darles cumplimiento. A este fin se harán constar integras en las actas de las Sesiones que se redacten, las proposiciones aprobadas y enmiendas admitidas.

Art^o 33. Cuando por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de la Junta directiva resulte ser de difícil o imposible ejecución un acuerdo, reunirá la Junta general con la premura que requiera su mayor o menor importancia y hará en



dencia para que se modifique ~~o~~ ^o ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~un~~ ^{un} ~~necesario~~ ^{necesario} o amplie determinando la forma de ~~remover~~ ^{remover} los obstáculos que se opongan a su cumplimiento.

Artº 34. De los acuerdos adoptados en Juntas generales se dará cuenta por el Secretario en la primera sesión que la directiva celebre, y previa autorización de esta, procederá a su cumplimiento.

Capítulo Séptimo

Adicionales

Artº 35. Todas las cuestiones que se susciten sobre interpretación del presente reglamento y cuantos asuntos no estén previstos por el mismo, se van resueltos por la Junta Directiva cuyo acuerdo tendrá el carácter de precepto reglamentario hasta la primera junta general en que resuelve.

va' en definitiva.

Art. 36. Para la reforma total o parcial de este Reglamento sera' preciso el acuerdo de una Junta general, discutiendose en otra posterior convocada al efecto en la forma de llevarla a cabo.

Art. 37. La disolucion de la Sociedad solo podra' realizarse cuando terminados todos sus compromisos o contratos con el Estado, la Provincia o el Municipio, lo soliciten en forma la tercera parte de los socios que representen cuando menos, la mitad de los carruages existentes, y asi lo acuerde la Junta general convocada al efecto.

En caso de disolucion de la Sociedad, los fondos existentes, cumplidos que sean y pagados todos los compromisos pendientes se distribuiran entre los asociados, teniendo en cuenta la ultima cuota pagada, y en proporcion a lo que a la misma correspondia.

Art. 38. Esta Sociedad tendrá un Abogado con-
sultor para todos los asuntos que la Junta Directiva
crea conveniente someter a su juicio.

El domicilio social será el Circulo Republicano
(Plaza de Nicolas Salmerón)

Almería 28 Octubre 1907.

El Presidente

Juan Giner

El Tesorero
José Ferrada

El Secretario

José Cota

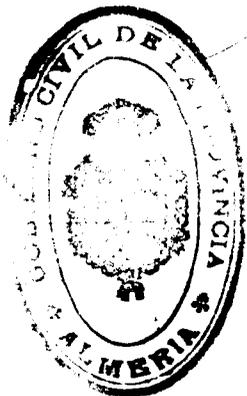
Vocal
Bartolomé Borrás

Vocal
Juan Giner

José

Señalado en este Gobierno Civil, hay día de
la fecha. = Almería 30 Octubre 1.904.

El Gobernador
Ramón Alvarado



Nota
Seigase muy en cuenta lo dispuesto en los artículos
5.º al 12.º de la Ley de 1.º de Junio de 1.887.